



Excm. Ajuntament de Sagunt

BASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PROFESOR TITULADO GRADO SUPERIOR EN DOLÇAINA CON DESTINO AL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA. CURSO 2014/2015

PRIMERA .- DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

A. Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo para la contratación temporal de Profesores titulados de grado superior en DOLÇAINA con destino al Conservatorio Profesional de Música, durante el curso escolar 2014/2015, por el sistema selectivo de concurso de méritos con entrevista curricular. Las retribuciones se homologarán a las del Grupo “A” Subgrupo A1 previsto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley y conforme a lo establecido para esta categoría en el catálogo de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, en virtud del art. 77 de la Ley 7/2007.

B. En las contrataciones laborales el vínculo apropiado para formalizar las relaciones contractuales del personal objeto de llamamiento vendrá constituido por alguna de las modalidades de contrato laboral temporal. El número de horas lectivas será fijado en el correspondiente contrato y vendrá determinado en función de las matrículas formalizadas.

C. Las presentes bases se expondrán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento (www.aytosagunto.es).

D. El anuncio de la convocatoria, así como los sucesivos, se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento (www.aytosagunto.es), careciendo en éste último caso de efectos jurídicos.

SEGUNDA.- DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1. Para tomar parte en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa .

d) Estar en posesión del título MEDIO de la especialidad a la que se opta (plan 66) o el Título de Grado Superior de LOE (plan 92) de la especialidad a la que se opta, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

e) Hallarse en posesión del Grau Mitjà de Valencià, acreditado mediante el correspondiente título expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencia.

f) No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

TERCERA.-IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y correlativamente en los artículos 55 y 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en las presentes pruebas serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Quienes concurren al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

CUARTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Lugar y plazo de presentación: Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto, hasta el 30 de abril de 2015, pudiéndose utilizar la instancia modelo que se acompaña en el Anexo I de estas Bases, presentándose en alguno de los Registros de Entrada habilitados por el Ayuntamiento de Sagunto, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de diez días naturales desde la publicación de esta convocatoria. Se adjuntarán a las mismas los documentos (originales o compulsados) acreditativos de los méritos alegados, así como el justificante al que se hace referencia en el apartado siguiente.

2.- Derechos de examen: A la instancia se acompañará justificante de haber efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas que por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, se encuentra en vigor. Podrá acompañarse, en su caso, resguardo del giro postal o telegráfico de su abono. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Beneficios Fiscales:

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

a) Las personas que figurasen como demandantes de empleo estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, siendo requisito para el disfrute de dicha exención, el aportar, junto con la instancia, certificación expedida por el organismo competente (el SERVEF, en el ámbito de la Comunidad Valenciana) expresiva de que el interesado/a se halla en situación real de desempleo. A este respecto se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos indicados: como las de inscripción, renovación (Darde), beneficiarios prestación, situación de la demanda, prestación de desempleo, etc. no serán tomadas en consideración a los efectos de disfrutar de dicha exención, situación que determinará la exclusión del aspirante.

b) Asimismo, estarán exentos del pago los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial, y gozarán de una bonificación en el 50 % del importe correspondiente de la tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría general, debiendo presentar junto con la solicitud de participación fotocopia compulsada del Título en vigor de familia numerosa en ambos supuestos.

3.- No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

4.- La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse exento determinará la exclusión del aspirante.

QUINTA.- DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

1.- Para ser admitido/a a estas pruebas selectivas, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y hagan efectivo el importe correspondiente a los derechos de examen.

2.- Finalizado aquel, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Las reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública. Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

5.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados/as interponer potestativamente el recurso de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los/las interesados.

SEXTA.- DE LOS DEMÁS TRÁMITES PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.



Excm. Ajuntament de Sagunt

2.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos/as, se fijará la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora de celebración de la entrevista curricular.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal Calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

4.- El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.- Estará compuesto por Presidente, Secretario y tres vocales, actuando todos sus miembros con voz y voto. Ostentará la Presidencia del mismo el Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

6.- El Tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal.

7.- La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal incluirá, los respectivos suplentes y, conforme a lo señalado se anunciará en el Tablón de Edictos a efectos de poder promoverse la recusación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que contempla el artículo 28 del mismo texto legal, o en el supuesto de que hubiera preparado a opositores/as a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Presidencia podrá solicitar a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a las circunstancias previstas en los artículos mencionados.

Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

8.- Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la Base Segunda y pertenecer al mismo grupo o superiores, éste último requisito supeditado a la disponibilidad de recursos suficientes.

9.- El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

10.- Prueba de conocimiento del castellano para las personas admitidas que no posean la nacionalidad española:

Con carácter previo a la realización de las pruebas del concurso oposición, las personas que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento del castellano deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

La prueba se calificará de «apta» o «no apta», siendo necesario obtener la valoración de «apta» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Quedan eximidas de realizar esta prueba las personas que estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las escuelas oficiales de idiomas, o acrediten estar en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

SÉPTIMA.- DEL CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.

1.- Conforme a lo indicado en la base quinta, el calendario de celebración de pruebas se hará público.

2.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, únicamente se publicarán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, los preceptivos anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

3.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

4.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite la identidad de los mismos.

OCTAVA.- DEL CONTENIDO DEL CONCURSO Y ENTREVISTA CURRICULAR

El Tribunal Calificador procederá a la valoración de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

1.- Méritos académicos, de formación y docencia (hasta 9 puntos)

1.1. Datos académicos:

a) Expediente: (solamente se tendrán en cuenta las calificaciones de las asignaturas exigidas para la obtención del título requerido)

- Con media de Sobresaliente.....1 punto
- Con media de notable.....0,5 puntos
- Premios de honor.....0,5 puntos c/u
- Menciones honoríficas..... 0,25 puntos c/u

b) Otras titulaciones académicas distintas a las requeridas (hasta un máximo de 3 puntos):

- Estar en posesión del título SUPERIOR de la especialidad a la que se opta (plan 66) o de otra especialidad distinta: 1 punto.
- Estar en posesión del título MEDIO de especialidad distinta a la que se opta (plan 66) o el Título de Grado Superior de LOGSE (plan 92) de especialidad distinta a la que se opta, o estar en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias: 0,5 puntos por cada uno.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

1.2. Méritos docentes:

- a) Por cargos directivos, 0,25 por año hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Cursos de formación y perfeccionamiento específicos:

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1,5 puntos
- b) De 75 o más horas: 1 puntos
- c) De 50 o más horas: 0,75, puntos
- d) De 25 o más horas: 0'50 puntos
- e) De 15 o más horas: 0'20 puntos

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de funcionarios, u otras entidades públicas siempre que hubieran sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de Formación Continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones, y los impartidos por el Ayuntamiento. No se puntuarán los cursos de valenciano.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

2.- Conocimiento de valenciano (hasta 3 puntos)

El conocimiento del Valenciano se valorará hasta un máximo de 3 puntos siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala general:

- Grado superior3 puntos

3.- Por experiencia profesional (hasta 5 puntos)

- Por servicios prestados en la Administración Local, en puestos de igual titulación y área de adscripción, acreditados mediante certificación expedida por la correspondiente Administración, a razón de 0,1 puntos por mes completo de servicio.

- Por servicios prestados en cualquier otra Administración, en puestos de igual titulación y área de adscripción, acreditados mediante certificación expedida por la correspondiente Administración, a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicio.

A estos efectos, también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros ya alegados.

4.- Entrevista curricular (hasta 5 puntos).

Será valorada la entrevista personal con exposición de la programación de título de grado superior en DOLÇAINA con un máximo de 5 puntos.

NOVENA.- CALIFICACIÓN

El orden de la calificación definitiva del procedimiento selectivo, será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos debidamente justificados que consta en el correspondiente Baremo, y en la entrevista curricular, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

En caso de empate, será seleccionado el aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en la fase curricular. Si persistiera el empate, se dirimirá a favor del que haya obtenido mayor puntuación en la experiencia profesional, y finalmente, se atenderá a los académicos, de formación y docencia.

DÉCIMA.- DE LAS INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO.

Con la totalidad de aspirantes una vez finalizado el concurso, se formará una bolsa de trabajo por orden de puntuación final. La duración inicial de la Bolsa será de dos años prorrogables por otros dos, con la salvedad de que dentro de dicho período tengan lugar procesos selectivos en propiedad para el mismo grupo, categoría profesional y especialidad, en los que de acuerdo con las bases específicas de dichas convocatorias: se formará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que concurriendo a los mismos aprobasen, al menos, el primer ejercicio de los que conformen el procedimiento selectivo. Únicamente en aquellos supuestos en los que se aprecie que la nueva bolsa, derivada de procedimientos en propiedad, carezca de operatividad, debido al escaso número de aspirantes que la conformen, se podrá acordar la prórroga de la anterior, dando previamente cuenta a la mesa de negociación. En estos casos, la bolsa nueva tendrá preferencia con respecto a la prorrogada, que sólo operará una vez hayan finalizado los llamamientos de la primera.

La bolsa de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases y en lo que llegado el caso se pudiera establecer con carácter general para todas las bolsas de trabajo en las Bases Generales o por vía reglamentaria, se sujetará a las siguientes reglas:

1º) El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la base segunda.

En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta, debiendo presentar su renuncia por escrito y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, el aspirante será excluido de la bolsa.

2º) En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho.

3º) Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa, siempre que la duración de su relación o relaciones de servicios no haya superado conjuntamente un año de duración. En caso de que se supere el año, pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

4º) No obstante en caso de extraordinaria urgencia y atendiendo a las características del servicio de que se trate, y previa comunicación al Presidente del Comité de Trabajadores/as, se podrá efectuar llamamiento telefónico al aspirante, sin perjuicio de la remisión de la comunicación de tal circunstancia correspondiente, y en caso de no localización o aceptación del puesto ofertado, proceder al llamamiento del siguiente aspirante, según el riguroso orden de la bolsa, sin necesidad de renuncia,



Excm. Ajuntament de Sagunt

expresa. Sin embargo, en este supuesto no se penalizará y se mantendrá en el mismo lugar de la bolsa al aspirante no localizado o que no hubiera aceptado el puesto.

DUODÉCIMA.- DE LA NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

1.- La presente convocatoria en lo no previsto en la bases, se regirá por la Ley 7/2007, de 12 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local.

2.- Contra la presente convocatoria y cuantos actos definitivos se deriven de la misma podrán los interesados interponer los recursos oportunos en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Excm. Ajuntament de Sagunt

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

D/DÑA. _____, con domicilio en
Calle, _____,
Teléfono..... DNI _____,
enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para
la formación de una bolsa de trabajo de PROFESORES TITULADOS DE GRADO
SUPERIOR EN DOLÇAINA CON DESTINO AL CONSERVATORIO
PROFESIONAL DE MÚSICA.

EXPONE:

- a) Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,
- b) Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello, SOLICITA:

Ser admitido en el concurso-oposición convocado para la formación de una bolsa de trabajo de PROFESORES TITULADOS DE GRADO SUPERIOR EN DOLÇAINA.

Documentación que se aporta:

- Justificante pago Tasas por derechos de examen.
- Méritos a valorar por el Tribunal.

_____, a _____, de _____ de 2015

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la finalidad del fichero, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, es el propio de un procedimiento selectivo de personal, le informamos que sus datos personales que existen en nuestro poder están protegidos por nuestra Política de Seguridad y no serán compartidos con ninguna otra entidad, sin su consentimiento. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a nuestro Departamento.”